

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Núm. 4.260

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, modificando las Instrucciones referentes al servicio de Verificación y contraste para agua, aprobadas por el de 22 de Febrero de 1907, fué dictado atendiendo á las razones y fundamentos aportados en la información pública, que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se había ordenado por Real orden de 4 de Junio de 1908, y en atención á las múltiples y repetidas reclamaciones que contra la suspensión de las citadas Instrucciones, prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1909, se formularon al Ministerio de Fomento, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de agua venían cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjuicios que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricación de contadores, y aunque la práctica del servicio desde la promulgación del Real decreto aprobando las

Instrucciones modificadas no había demostrado, ni podía demostrar, por el poco tiempo transcurrido, los errores ó defectos de la misma, caso de existir, las peticiones de algunas Sociedades abastecedoras de agua y el deseo de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación y de armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público consumidor, son las razones que aconsejaron la Real orden de 26 de Septiembre último, suspendiendo la aplicación de las citadas Instrucciones aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, fijando el plazo de cuarenta y cinco días, á fin de que durante el mismo pudieran las Sociedades y entidades abastecedoras de agua y los interesados en el consumo de la misma, presentar al Ministro de Fomento las observaciones que á sus respectivos intereses estimaran procedentes.

Practicada la información, han intervenido en la misma distintas Sociedades y Corporaciones; unas, aplaudiendo la reforma é interesado el restablecimiento inmediato de las Instrucciones sin modificación de ninguna clase; y otras, interesando la de varios artículos de las mismas; y habiendo sido el criterio que presidió al dictar los Reales decretos de 22 de Febrero de 1907 y 24 de Agosto del corriente año, reglamentando el servicio de Verificación y comprobación de los contadores de agua y llaves de aforo, el de atender á los intereses, tanto de las Compañías y Corporaciones abastecedoras de este líquido que explotan dicho servicio, como los de los abonados ó consumidores del mismo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1910.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernán Calbetón*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los artículos 30, 63, 73 y 3.^a disposición transitoria de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de Verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, quedarán redactados en la siguiente forma, adicionándose á los mismos las disposiciones que se expresan:

«Art. 30. La marca puesta por el Verificador garantiza: primero, que el contador pertenece á un sistema aprobado; segundo, que funciona con regularidad. »Se considerará que funciona con regularidad un contador de agua: cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas; cuando funciona al gasto del 2 por 100 de su rendimiento á una carga de 10 metros, sin tomar en cuenta el error, y cuando el error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

»Art. 63. Las Compañías podrán efectuar la limpieza de contadores y llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de esta operación, cuya verificación no devengará honorarios cuando se justifique la necesidad de levantar los precintos, y solamente los percibirán cuando la operación de limpieza sea general y haya que desarmar dichos aparatos.

»Art. 73. Los Verificadores percibi-

rán en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

- »a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.
 - »b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.
 - »c) Por el estudio de un sistema de llaves de aforo, 15 pesetas.
 - »d) Por la verificación de una llave de aforo, 0,75 pesetas.
 - »e) Por la verificación de todo contador inferior á 6 mjm., 2 pesetas.
 - »f) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 6 mjm. y 10 mjm., 2,50 pesetas.
 - »g) Por la verificación de todo contador comprendido entre 10 mjm. y 15 mjm., 3 pesetas.
 - »h) Por la verificación de todo contador comprendido entre 15 mjm. á 20 mjm., 4 pesetas.
 - »i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 mjm. á 50 mjm., 6 pesetas.
 - »j) Por la verificación de todo contador comprendido entre 50 mjm. á 100 mjm., 7 pesetas.
 - »k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 mjm. y 200 mjm., 9 pesetas.
- »En el caso de que se establezca una serie de 10 ó más contadores para su verificación, se rebajará 10 por 100 de la tarifa anterior.
- »Se considerarán incluidos en los derechos expresados, las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después de la verificación hayan de practicarse en las instalaciones y colocación de los contadores, por cuyas operaciones no percibirán los Verificadores nuevos honorarios.»

Disposiciones transitorias

3.ª A esta disposición se adicionará el párrafo siguiente:

«Los contratos de suministro de agua del Canal de Isabel II y de los Ayuntamientos que tengan á su cargo por Administración directa el servicio de abastecimiento de aguas de las poblaciones, seguirán rigiendo en todas sus partes sin alteración alguna, siempre que sus condiciones ó cláusulas no se opongan á las Instrucciones reglamentarias aprobadas por el Gobierno para el servicio general de verificación de contadores de agua.»

Disposiciones generales

1.ª El funcionamiento de un contador hecho por la Verificación oficial, exime al vendedor del aparato de la responsabilidad ante las entidades y Corporaciones suministrantes de agua.

2.ª El personal técnico de dichas entidades y Corporaciones, puede ordenar el levantamiento de un contador, quedando el vendedor obligado á ello, sin que medie orden de la Verificación oficial en los casos siguientes:

a) Por cese en el suministro de agua.

b) Por falta de pago.

c) Por mal funcionamiento.

En el primero y segundo caso, la entidad ó Corporación dará cuenta á la oficina de Verificación oficial en el parte de alta y baja, y en el tercero, debe pedir verificación oficial, y si no pueden corregirse los defectos del aparato en el sitio en que está colocado, el Verificador ordenará su levantamiento, siendo de cargo del propietario del contador los honorarios devengados por la verificación oficial, si se comprueba la causa que motivó la orden de levantamiento del mismo.»

Art. 2.º Las Instrucciones reglamentarias para el servicio de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 24 de Agosto del corriente año, con las modificaciones á que se refiere el artículo 1.º, regirán desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermin Calbetón*.

Junta municipal del Censo electoral DE LUCENA

Núm. 4.247

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente para la designación de presidentes y suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el bienio entrante, obra el acta que, literalmente copiada, dice así:

Acta.—En la ciudad de Lucena á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez, siendo la hora de las quince, y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el Salón Capitular los señores Vocales don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, don José Parra García, don Manuel Ruiz Onieva y don Carlos Bravo Arcos, que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de don Antonio Bergillos del Pino, con objeto de proceder, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36

de la ley y regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre último, á la designación de presidentes y suplentes de las Mesas electorales de las secciones de este término municipal para las elecciones de Diputados á Cortes y Concejales que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 y 1912.

Abierta la sesión, procedió la Junta á verificar la designación de que se trata, examinando al efecto las listas ó grupos de electores de cada sección, formadas con arreglo á los artículos 33 y 34 de la mencionada ley, contra las que no hubo reclamación, para saber cuál de los tres primeros electores de los tres grupos ó listas de cada sección era el de más edad, á fin de hacer en él la designación de Presidente, y cuál de los tres últimos el de más edad también, para designarle como suplente, resultando de estas averiguaciones que correspondía designar, y en su virtud la Junta acordó declarar quedaban designados en este acto para dichos cargos, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la ley, por las respectivas secciones, los electores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente, Maillo Gómez Manuel; Suplente, Gómez Cabrera Cristóbal.

Sección segunda.—Presidente, Maillo Ruiz Juan; Suplente, López Burgos Vicente.

Sección tercera.—Presidente, Ruiz Córdoba Juan Bautista; Suplente, Lucena Cañete José.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, Montes Ramírez Francisco; Suplente, Bergillos Villalba Francisco.

Sección segunda.—Presidente, Rueda Muñoz Antonio; Suplente, Lara Cárdenas Gregorio.

Sección tercera.—Presidente, Medina Casanova Pedro; Suplente, Luque Puig Tomás.

Sección cuarta.—Presidente, Montes Román Juan José; Suplente, López López Juan.

Distrito tercero

Sección primera.—Presidente, Rodríguez Lara Lucas; Suplente, Díaz Ortiz Antonio.

Sección segunda.—Presidente, Mora Madroñero José de; Suplente, Jiménez Cuenca Rafael.

Sección tercera.—Presidente, Monroy Pérez Francisco; Suplente, López López Juan.

Sección cuarta.—Presidente, Porras Rodríguez José María; Suplente, Lérica Fernández Andrés.

Distrito cuarto

Sección primera.—Presidente, Montilla Rivas Enrique; Suplente, Hurtado Bujalance Julián.

Sección segunda.—Presidente, Martos Castillo Nicolás; Suplente, Gómez Córdoba Antonio.

Sección tercera.—Presidente, Muñoz López Joaquín; Suplente, Jiménez Molina Francisco.

Distrito quinto

Sección primera.—Presidente, Pérez Lavela Francisco; Suplente, López García Rafael.

Sección segunda.—Presidente, Palomeque Pacheco Antonio; Suplente, Algor Luna Brucio.

Y quedando en esta forma cumplido lo que dispone el repetido artículo 36 de la ley Electoral, se dió por terminado el acto, extendiendo, yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico.—A. Bergillos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—José Parra.—Manuel Ruiz.—Carlos Bravo.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

El acta inserta concuerda con su original. Y para que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Lucena á veintitrés de Diciembre de mil novecientos diez.—Miguel Alvarez de Sotomayor.—V.º B.º: A. Bergillos.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLA DEL RIO

Núm. 4.255

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones se celebren en este término municipal durante el año de 1911:

Distrito primero

Sección única.—Salón de la segunda escuela pública de niñas, calle Marqués de la Fuensanta, núm. 1.

Distrito segundo

Sección primera.—Salón de la primera escuela pública de niños, calle Muela, sin número.

Sección segunda.—Salón de la segunda escuela pública de niños, calle Santos Isasa, núm. 21.

Y para su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villa del Río á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—El Presidente, Francisco Molina.—Por su mandado, El Secretario, Pedro José Prats.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 4.245

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último, y que forma el Secretario que suscribe conforme á lo dispuesto por el artículo 109 de la vigente ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 5

No tuvo efecto por falta de asistencia de número legal de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 7

Presidencia del primer Teniente Alcalde don Agustín Ortiz Molina.

Se dió lectura de la correspondencia y *Boletines* recibidos desde la última semana, acordando su cumplimiento.

Distribución é inversión y aprobación de fondos en el mes de la fecha.

También se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el mes anterior.

Se acordó abonar al maestro albañil Antonio Arjona Cañete 150 pesetas, importe de lo gastado en la obra de recomposición del pozo abrebadero público, situado en el camino de Alcaudete, con

cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto en ejercicio.

Sesión ordinaria del día 12

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Luís Fernández Trujillo.

Se dió lectura de la correspondencia y *Boletines* recibidos desde la última sesión, y se acordó su cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo tener efecto por falta de asistencia de número legal de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Luís Fernández Trujillo.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines* recibidos desde la última sesión, y se acordó cumplimentar cuanto se ordena.

Se acordó que por el Ayuntamiento se solicite del Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos la instalación en este pueblo de una oficina telegráfica y la organización del correo, para que puedan imponerse pliegos de valores declarados hasta 10.000 pesetas, cosas con las cuales se mejoraría y protegería en mucho los intereses de este pueblo.

Se aprobó el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana, formado para el año de 1911, y que dicho documento con su copia y lista cobratoria se remita á la Administración de Hacienda acompañado de los recibos talonarios, interesando su aprobación.

Igualmente se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el año 1911, y que igualmente se remita á la superioridad á los mismos efectos.

Se acordó dar de alta en el padrón de estos vecinos á don Balbino y don Pedro Zapata Conde, que lo era de Alcaudete, por tener fijada su residencia con sus respectivas familias en el cortijo del Rey, de este término.

También se acordó dar de baja en el padrón de estos vecinos á Vicente Mansilla Carrillo, de esta naturaleza, por haber trasladado su vecindad á la ciudad de Baena, con residencia en la huerta de la Marquesa, de aquel término.

Sesión ordinaria del día 26

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Luís Fernández Trujillo.

Se dió lectura de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión última, y se acordó dar exacto cumplimiento.

Se acordó designar al Concejil don Manuel Rodríguez Jurado para que en representación de este Cabildo concurra á las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses y cerdos que han de tener lugar.

También se acordó declarar cesante del cargo de alguacil portero de este Ayuntamiento á don Juan García Amores, nombrando para dicho cargo á don Manuel Arrebola Bravo.

Junta municipal**Sesión extraordinaria del día 28**

Presidencia del señor Alcalde don Luís Fernández Trujillo.

Se acordó elegir como único medio de recaudación de las 19.800 pesetas que importa el déficit del presupuesto para 1911, el reparto vecinal; en uso de las atribuciones que á las Juntas municipales confiere el artículo 6.º de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Diciembre de 1908.

Luque 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Fernández.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del actual.

Luque 12 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Manuel de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Fernández.

ESPEJO

Núm. 4.244

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por falta de licitadores, se anuncia nuevo remate en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, con la baja de la cuarta parte del primer tipo, ó sean 5.250 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 31 del corriente, de doce á trece, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda examinarlo el que quiera interesarse en el contrato.

Espejo 24 de Diciembre de 1910.—Justino Gracia.

GRANJUELA

Núm. 4.246

Don Eduardo Aranda y Cárdenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de todos los individuos de este término municipal sugetos á dicho impuesto, para el año próximo venidero de 1911, así como la matrícula de subsidio industrial para el propio año, quedan de manifiesto por término de quince días, para que puedan durante dicho término exponerse las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Granjuela 22 de Diciembre de 1910.—Eduardo Aranda.—P. S. M.: El Secretario del Ayuntamiento, Joaquín Peña.

RUTE

Núm. 4.258

Don Rafael Reyes Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de este Municipio por defunción de don Miguel García Sillero que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.486 pesetas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los que aspiren á ella presenten durante el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de sus títulos profesionales, cédula personal y relación de méritos y servicios si los tuvieren, en la inteligencia de que transcurrido el mencionado plazo, no será admitida instancia alguna con tal objeto.

Rute 21 de Diciembre de 1910.—Rafael Reyes.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.256

Don Esteban Ramírez Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1911, queda de manifiesto dicho documento en esta Secretaría municipal, para que sea examinado y puedan deducirse contra él las reclamaciones que los interesados crean pertinentes, dentro de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente la Lancha 23 de Diciembre de 1910.—Esteban Ramírez.—El Secretario del Ayuntamiento, José Rodríguez Navajas.

MONTALBAN

Núm. 4.257

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, con la obligación de asistir 300 familias pobres de este Municipio, se anuncia su provisión con arreglo á las disposiciones vigentes y por término de treinta días, contados desde el que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha provisión.

Montalbán 17 de Diciembre de 1910.—Francisco Ruz.—P. A. del A., Agustín Pérez de la Lastra, Secretario.

LA CARLOTA

Núm. 4.259

Don Miguel Millán y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, formado para el próximo año de 1911, á los efectos de agravios, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, dentro de dicho plazo, puedan examinarlo y deducir contra él las reclamaciones que á su derecho convinieren.

La Carlota 24 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Millán y García.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Rodríguez.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 4.248

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Por el presente cito y convoco á don Antonio y D.ª Francisca Romero Nuño; D. José, D. Francisco, D.ª María Antonia, D.ª Francisca y D.ª Dolores González Criado; D.ª Marina Camacho Méndez; D.ª Ana Joaquina Lara; D.ª Josefa Tolodano Rojo y D. Francisco Piedrahita Avilés, vecinos de Montoro; D.ª Ana María Mesía Elola y Camacho, vecina de Andujar; D. Miguel Calleja Cabrera, de Villa del Río, y D. Juan Antonio González de Canales, de Córdoba, ó sus causahabientes y á todos los que se crean con

derecho, á fin de que concurren por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día 17 del próximo Enero, á las once de su mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se ha de verificar con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la Capellanía fundada en Montoro por Juana Martínez Pereila; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 24 de Diciembre de 1910.—Licenciado Francisco Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.253

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don José de Toro y Castillo, en nombre de don Tomás Menacho y Raya, contra don Francisco Moreno Sáenz y su esposa doña Marta Moñino Rodríguez, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta las porciones de finca que se dirán, embargadas como de la pertenencia de dicha demandada y son las siguientes:

Tres cuartas partes proindivisas de la casa número siete moderno de la calle de Jurado Aguilar, de esta ciudad; que linda por su derecha saliendo con la casa número cinco de la misma calle; por su izquierda con casa número seis de la calle de las Imágenes, y por su espalda ó fondo con casa de la calle de Espejo, denominada la casa de los Gallegos. Consta de planta baja y principal, siendo sus habitaciones en planta baja, portal, sala despacho, galería, patio, pozo, sala, dos pequeños cuartos, cocina, corral, lavadero, escusado y escalera, y en piso principal, galería y dos habitaciones; cuyas tres cuartas partes de referida casa han sido tasadas pericialmente en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para su remate he señalado la hora de las trece del día veinte y cinco de Enero próximo venidero, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido apreciadas las tres cuartas partes de mencionada casa.
- 2.ª Que se aceptarán las proposiciones que puedan hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.
- 3.ª Que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo de la en que ha sido apreciado el inmueble que se subasta.
- 4.ª Que los títulos de propiedad de dicha finca consisten en un testimonio en relación de la inscripción de ella en el Registro, sin que el rematante pueda exi-

gir otros ni hacer después reclamación alguna por insuficiencia ó defectos de los mismos, encontrándose de manifiesto en la Escribanía, donde podrán ser examinados por los que se interesen en la subasta; y

5.ª Y que sobre la totalidad de la finca, cuya tres cuartas partes se subastan, pesa un censo con cuya carga se hará la enagenación, deduciéndose al hacer el pago del importe del remate la cantidad que afecta ó corresponde á las partes que se enagenan.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Angel de Larriva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 4.251

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las ropas que al final se reseñan, robadas en la noche del catorce al quince del corriente de la casilla nombrada de Baena, término de Palma del Río, á Antonio Becerra Martínez, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las ropas

- Una camisa de mujer blanca interiza.
- Otra camisa de color rosa con listas blancas.
- Unas enaguas oscuras con listas claras.
- Una blusa de igual tela.
- Una blusa de hombre azul con mangas nuevas.
- Un pantalón de ralladillo picada la delantera.
- Un par de calzoncillos blancos picada la delantera.
- Un camión blanco con listas azules.
- Dos pares de calcetines.
- Dos camisas de niño color rosa listadas en blanco.
- Una sábana blanca de lienzo crudo de dos piezas.

CABRA

Núm. 4.252

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama al testigo, vecino de Estepa, Juan León Martínez, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba el día tres de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, por hurto de caballerías, contra Manuel y Dolores Castillo Olmedo, vecinos de Estepa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos diez.—Rufino

no Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.202

LATA LOPEZ *Angel*, hijo de Baltasar y Pastora, natural de San Mamed de Braga, soltero, minero, de treinta y cinco años, estatura alta, recio, cara enjuta, nariz grande, bigote rubio, color idem, viste traje de pana claro, y como seña particular el dedo medio de la mano derecha montado sobre el otro; domiciliado últimamente en Alcaracejos y La Carolina; procesado por robo frustrado y disparo de arma de fuego; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, en la prisión de esta villa.

Núm. 4.220

CASTRO Y MATA *Maria Antonia*, hija de Antonio y de María Concepción; domiciliada últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser requerida al pago de la indemnización á que ha sido condenada en causa seguida en su contra por hurto, y que sufra en su caso la prisión sustitutoria correspondiente.

Núm. 4.236

PRIETO *Isabel*, domiciliada en Córdoba, calle las Parras, número uno, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Núm. 4.249

HEREDIA CABELLO *Juan Miguel*, natural y vecino de Posadas (Córdoba), soltero, bailador, de veinticinco años, que viste blusa con lista clara ancha, pantalón y chaleco igual, boina azul y brodiquines de becerro blanco; para que dentro del plazo de diez días comparezca ante el Juzgado de Almadén.

Núm. 4.261

VEGA FERNANDEZ *Juan*, y su hijo *Eduardo*, domiciliados últimamente en Aguilar, calle de la Rosa, tratantes en caballerías; comparecerán, el día diez de Enero próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, para declarar como procesados en causa seguida á los mismos y á otro por estafa en el Juzgado de Almadén.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE POZOBLANCO

Núm. 4.254

Edicto de primera subasta de fincas.
Contribución: canon de minas.
Años de 1904 al 907.

Don José Montesinos Paniagua, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en los expedientes de

apremio que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Noviembre, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni haber podido realizarse los mismos por los apremios de primero y segundo grado, se acuerda la enagenación en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes á cada uno de los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Diciembre, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del presente edicto, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Número de orden, débitos, nombre del deudor y finca que se subasta.

1344 Pesetas 1.940'62.—Don Antonio Redondo Herrero.—Una casa de su propiedad, sita en calle Antonio Barroso, sin número, por ser de nueva construcción; consta de tres cuerpos encambrados, que linda: por la derecha de su entrada con otra de Miguel Márquez Moreno; por la izquierda hace esquina á la calle del Sol, por donde tiene dos puertas falsas, y por su espalda á varios corrales de vecinos de referida calle del Sol; su fachada mira al Poniente, y mide una superficie de seiscientos metros cuadrados. Ha sido capitalizada para su venta en pesetas 1.000

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pozoblanco á 13 de Diciembre de 1910.—El Agente ejecutivo, José Montesinos.

Fábrica Militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 4.180

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 17 de Diciembre de 1910.—El Director, Joaquín Bóville.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 4.237

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día cuatro de Enero próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.º superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Diciembre de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 4.209

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de segunda, con el sueldo y demás ventajas que les concede el reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Coronel de este Establecimiento, hasta el 10 del próximo mes de Enero, en cuyo día, á las diez de su mañana, tendrá lugar el examen; teniendo derecho á solicitarla todos los individuos que se encuentren en filas y aspiren á dicha plaza, y los licenciados cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Córdoba 21 de Diciembre de 1910.—El Comandante mayor, Federico Ravé.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

DEPÓSITO DE YESO

DE

José Doval Galán

EN VILLAHARTA

Precios económicos

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6